

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INTERLOCUTORIO 236, DESATIENDE AUTO
EJECUTANTE	CIELNERYZ ZAPATA MESA, MADRE MENORES M CAMILA Y JUAN FELIPE CASTAÑEDA ZAPATA
EJECUTADO	JUAN PABLO CASTAÑEDA ASTUDILLO
RADICADO	05-001-31-60-008-2019-00776-00

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por la parte e ejecutada dentro del presente proceso.

En los términos del poder conferido tiene poder el doctor JEISON ANDRES CUARTAS SIERRA para representar al ejecutado en este asunto.

Efectuando el cómputo de los términos judiciales y las fechas durante las cuales deben tenerse en cuenta tenemos:

El día 02 de marzo del presente año, el demandado obtuvo notificación personal del auto que libra mandamiento de pago por esta vía y se le concedió el término de diez días para contestar la acción y proponer excepciones.

Descendiendo al punto anterior, tenemos entonces que el término concedido empezó a correr desde el día 03 de marzo a vencerse el primero de julio, cuando se reanudaron los términos ya que éstos se suspendieron el 16 de marzo del mismo año, A raíz del Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional de Colombia mediante el Decreto 457 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 que dispuso la reanudación de los términos a partir del 1º de julio de esta anualidad. .

Recapitulando, el compás temporal se abrió hasta el primero de julio, fecha en la cual se hizo entrega de la respuesta de la demanda.

El Juez, como director del proceso debe propender por el derecho de defensa, el debido proceso y las oportunidades que el Legislador ofrece a las personas que acuden a la judicatura en aras de sacar adelante sus pretensiones. No debe olvidarse que la administración de justicia se edifica primordialmente en estos sagrados principios constitucionales y no le es dable al juez contradecirlo.

La actuación que hace relación a la sentencia se encuentra incurra en vicio de nulidad insaneable por cuanto se dictó omitiendo los términos y oportunidades procesales que vienen de indicarse, es por ello que el despacho procederá a desestimarla y proceder a su nulidad y en su lugar impartirá el trámite correspondiente al escrito de respuesta a la demanda y sus subsiguientes excepciones.

Sin más, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

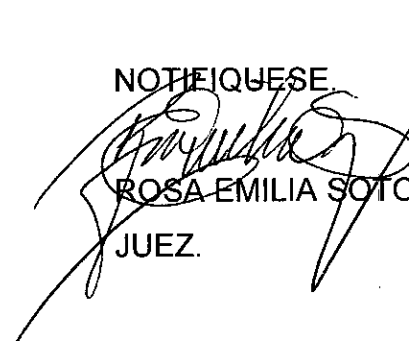
RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el auto proferido el día 10 de julio de 2020 mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra del señor Juan Pablo Castañeda Astudillo.

SEGUNDO: IMPARTIR trámite a la respuesta a la demanda presentada por la misma parte.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, de los medios exceptivos propuestos por el ejecutado, en los términos del artículo 443 numeral 1° del C. G. del Proceso, dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pida pruebas relacionas con las mismas.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

